



**PAGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL**

**A: PUBLICO EN GENERAL**

Dentro del juicio electoral No. 032-2014-TCE, que sigue **XAVIER MARTINO GOMEZ SALAZAR** en contra del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

**SENTENCIA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CAUSA 032-2014-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 21 de marzo de 2014, a las 22h00.

**VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Xavier Martino Gómez Salazar, en tres (3) fojas útiles, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día 21 de marzo de 2014, a las 17h24.

**ANTECEDENTES**

- a) Escrito firmado por el señor Xavier Martino Gómez Salazar, candidato a la Alcaldía del cantón Pedro Carbo por la lista 8 de Avanza, mediante el cual interpone el recurso ordinario de apelación. (fs. 48 a 59)
- b) Providencia de fecha 17 de marzo de 2014, a las 09h14, en virtud de la cual el Dr. Patricio Baca Mancheno, en su calidad de Juez Sustanciador, en lo principal dispuso remitir atento oficio al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que en el plazo de dos días remita el expediente completo que dio origen a la emisión de la Resolución PLE-CNE-5-11-3-2014 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del día martes 11 de marzo de 2014. (fs.61)
- c) Escrito presentado por el señor Xavier Gómez Salazar en una (1) foja al que adjunta diecisiete (17) fojas, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 18 de marzo de 2014, a las 11h35. (fs. 65 a 82)
- d) Oficio No. 000567, de 19 de marzo de 2014, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E), del Consejo Nacional Electoral, en el que remite en sesenta y tres (63) fojas certificadas el expediente que guarda relación con el recurso ordinario de apelación, interpuesto por el señor Xavier Gómez Salazar, candidato a alcalde del cantón Pedro Carbo.
- e) Providencia de fecha 20 de marzo de 2014, a las 10h42, por la cual se admitió a trámite la presente causa.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa se procede a analizar y resolver:

**1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA**

**1.1. COMPETENCIA**

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...1. Conocer y resolver los **recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos***

**desconcentrados,** y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.” (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue planteado contra la Resolución PLE-CNE-5-11-3-2014, adoptada por el Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 11 de marzo de 2014.

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad artículo 269 del Código de la Democracia, que enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y con el artículo 268, *ibídem*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

### **1.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.

*Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.”*

El señor Xavier Martino Gómez Salazar, ha comparecido en sede administrativa como candidato a la Alcaldía del cantón Pedro Carbo, de la Provincia del Guayas, auspiciado por la organización Política Avanza, lista 8 (fs. 76-78) ; y, la organización política referida ha participado en el proceso electoral del 23 de febrero de 2014, por lo que su intervención es legítima.

### **1.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO**

El inciso segundo, del artículo 269 del Código de la Democracia, prevé que el recurso ordinario de apelación se interpondrá dentro del plazo de tres días, a contarse desde su fecha de notificación.

El recurso contencioso electoral en cuestión fue interpuesto en el Tribunal Contencioso Electoral, el día 15 de marzo de 2014, a las 16h09, conforme la razón suscrita por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; mientras que la resolución motivo del recurso, fue notificada el día 13 de marzo de 2014, a las 21h54; en consecuencia, el recurso ordinario de apelación ha sido presentado dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

## **2. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO**



**2.1.** El escrito presentado por el Recurrente se sustenta en los siguientes argumentos:

Que, la resolución a la cual se interpone el presente recurso ordinario de apelación es la tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del día 11 de marzo de 2014, signada con el No. PLE-CNE-5-11-3-2014, emitida por el Dr. Domingo Paredes Castillo, Lcda. Nubia Magdala Villacis Carreño, Dra. Roxana Silva Chicaiza y Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde.

Señala como antecedentes históricos y necesarios:

**Primero:** Que el día 23 de febrero de 2013, se realizaron las elecciones seccionales para elegir Prefectos, Alcaldes, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Miembros de las Juntas Parroquiales a nivel nacional.

**Segundo:** Que llamó la atención a los distintos sujetos políticos, delegados y ciudadanía en general que por primera vez en el cantón Pedro Carbo los materiales electorales, llegaron con tres días de anticipación a los distintos recintos electorales, esto es el día viernes 21 de febrero de 2014, a las 19h30 aproximadamente.

**Tercero.-** Que entre los días 21 y 22 de febrero cuando los materiales ya se encontraban en el interior de los recintos electorales *"supuestamente custodiados por miembros de la fuerza pública"*, comenzó un desfile hacia el interior de estos recintos de personas ajenas a la custodia tales como: personas con distintivos de Coordinadores presuntamente designados por el Consejo Nacional Electoral; simpatizantes del movimiento País lista 35 y funcionarios del Municipio del cantón Pedro Carbo, quienes ingresaban con la *"venía de los señores miembros de la fuerza pública destacada a la custodia y seguridad de los materiales electorales"*; para lo cual adjunta la lista de funcionarios municipales delegados a juntas electorales quienes ingresaban al recinto electoral en motos sin placas y con cajas de cartones.

**Cuarto.-** Que el día 23 de febrero inició el proceso electoral con retrasos y las mesas de las juntas receptoras del voto se instalaron sin la presencia de los delegados u observadores. Que *"aquí comienza un sinnúmero de irregularidades que se dieron al interior de las juntas electorales"*: a) cuando los delegados ingresaron las papeletas ya estaban en las mesas y no permitían que los delegados verifiquen si estaban completas y sin rayas; b) se hicieron llamados de atención a miembros de mesa y presidente por tener plumas en la mano y entregar papeletas de votos dobladas y al final los militares llamaban la atención a los delegados y en algunos casos fueron sacados y otros encerrados en aulas por más de veinte minutos; c) en algunas mesas la fuerza pública puso a los delegados a más tres metros de distancia de la mesa electoral lo que *"impedía que los delegados no puedan observar, verificar o colegir que el voto era para uno u otro candidato o si eran nulos o eran en blanco"* por lo que no pudieron verificar el escrutinio; e) una vez terminada las votaciones los militares desalojaron a los delegados políticos y el conteo se realizó prácticamente a puerta cerrada; f) que estas irregularidades constan en las declaraciones voluntarias realizadas por sus delegados, *"ya que cuando se pedía que se sentara algunas observaciones por parte de los miembros de la juntas receptoras del voto estos se negaban a sentar"*, por lo que adjunta seis testimonios *"de escritura pública en la que constan las declaraciones voluntaria y juramentada de los señores delegados a la juntas receptoras del voto por la lista 8 de avanza en la notaria del cantón de Nobol a cargo de la notaria Ab. Alba Gurrero Zapatier, pues no hay ningún otro modo de hacer constar las observaciones..."*.

**Quinto.-** Que la empresa de Exit Poll publicó los resultados a los 22 minutos del cierre de las elecciones, en el que el suscrito Xavier Gómez, lista 8, *"lleva la ventaja con un 58% de preferencia electoral, seguido por un 26% del segundo candidatos (Ignacio Figueroa actual alcalde oficialista) y a la hora aparece sorpresivamente que las votaciones son exactamente lo contrario, situación que deja sobras de duda y desconfianza en la población."*

**Sexto.-** Que aproximadamente a las 19h00 del día 23 de febrero de 2014, varios ciudadanos que se encontraban en el recinto electoral colegio Dr. Eduardo Granja Garcés se percataron que en el interior del recinto salió un individuo –no identificado- escondiendo entre sus ropas un gran fajo de papeletas electorales las cuales encontraban marcadas a favor de diferentes candidatos; y, es en este *"punto cuando la ciudadanía de diferentes partidos y movimientos políticos de la localidad tal y como se aprecia en los videos, **los ciudadanos indignados por que sujetos se estaban sacando votos del recinto electoral esto en turba interrumpieron el recinto encontrándose con mas papeletas regada por el piso, otras escondidas detrás de pupitres en fundas negras y en manos de muchos individuos que gritaban "nos están cambiando los votos"** se sacaron urnas y los militares les decían quemen los votos pero un ciudadano se dio cuenta de la trampa y comenzó a gritar que **"no quemen los votos que pueden servir de prueba"**"*; para lo cual adjunta un cd que contiene videos de los hechos ocurridos en el recinto electoral del cantón Pedro Carbo, y aclara que al momento que sucedieron los hechos la mayoría de las mesas electorales no habían concluido escrutinios.

**Séptimo.-** Que, el día 24 de febrero de 2014, aproximadamente a las 16h00, los dirigentes de varios movimientos y partidos se reunieron en los exteriores del Consejo Electoral del Guayas, para enterarse de los pormenores - versiones oficiales y entregar las papeletas de votación que fueron entregadas a sus dirigentes por parte de varios ciudadanos. Que ante el Coronel Fernando Aguirre –Jefe de Seguridad y Riesgo del Consejo Nacional Electoral- le explicaron detalladamente los hechos ocurridos en el recinto electoral del cantón Pedro Cargo presentándole las papeletas que recibieron por parte de los ciudadanos y este ordenó al capitán Castillo que de forma inmediata escoja unas cuantas papeletas al azar y proceda a verificar su autenticidad mediante un escaneo o pistoleó en la barra de seguridad. Que se acercó el Coronel Plutarco Benavides asesor del Dr. Domingo Paredes y le manifestó que su presencia ahí era para verificar los hechos ocurridos en la provincia del Guayas y que se trataba del tercer cantón que denunciaba esta novedad. Que el capitán Castillo confirmó a todos los presentes que las papeletas escogidas al azar eran falsas y les recomendó presentar una denuncia ante la Fiscalía. Que el día 25 de febrero de 2014, a las 13h48 el Presidente Provincial del Partido Político Avanza, lista 8, presentó ante el Fiscal de lo penal del Cantón Pedro Carbo la respectiva denuncia adjuntando las pruebas respectivas. Que al día siguiente regresaron al Consejo Nacional Electoral del Guayas y entregaron por escrito la denuncia presentada en la fiscalía de Pedro Carbo y acto seguido *"comunicarle y entregarle al Coronel Fernando Aguirre copias de las denuncias ya narradas, así como 62 papeletas de votación para prefecto, 98 para alcaldes del cantón Pedro Carbo y 9 para concejales urbanos del mismo cantón."*

Señala como fundamentos de hecho y de derecho.-

Que de la resolución a la cual se interpone el presente recurso ordinario de apelación dice textualmente en el décimo considerando que en el informe Técnico suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador de Gestión



Estratégica y el Director Nacional de procesos "***Cantón Pedro Carbo: se reportaron problemas con la fuerza pública en la parroquia Pedro Carbo, en el recinto Electoral Escuela Granda Garcés, que tiene 45 JRV. Se recibió el reporte que fueron quemados todos los paquetes electorales (45 paquetes) y luego se recuperaron 13 paquetes...***".

Que si del referido informe se indica claramente que se quemaron 45 paquetes y luego se recuperaron 13 paquetes, esto significa se rompió la cadena de custodia de los votos y por consiguiente de las urnas.

Que en el mismo decimo considerando de la Resolución se indica: "En este recinto escuela Eduardo Granda Garcés faltan treinta y un actas de escrutinio, que sumadas a las actas de escrutinio faltantes en lomas de Sargentillo y Yaguachi, dan un faltante total de 65 actas de escrutinio de Prefecto, que equivale al 0,67% del 9.094 actas de escrutinio de toda la provincia. Con este antecedente se recomienda NO REPETIR la elección para la dignidad de prefecto, en el cantón Pedro Carbo, Alcalde de Pedro Carbo: Faltan 32 actas de escrutinio, lo que equivale al 27,82% del total de 115 actas de escrutinio de alcalde de Pedro Carbo. Con este antecedentes se recomienda no repetir la elección para la dignidad de alcalde del cantón Pedro Carbo. Concejales Urbanos de Pedro Carbo: falta 36 actas de escrutinio, que equivale al 36, 36% del total de 99 actas de escrutinio de Concejales Urbanos. Con este antecedente se recomienda repetir la elección para la dignidad de Concejales Urbanos en el cantón Pedro Carbo, en las juntas receptoras del voto del recinto electoral Escuela Eduardo Granda Garcés" (SIC)

Que los cálculos y recomendaciones antojadizas, elaboradas sin ningún sustento apropiado ni lógico, cuando se admite que primeramente se quemaron 45 paquetes y luego que supuestamente se recuperaron 13 paquetes, para lo cual han solicitado que se entregue copia de los informes así como el informe del Jefe de Seguridad y Riegos respecto del retiro a los tres días después de las votaciones de supuestas urnas por parte de la fuerza pública en una misteriosa camioneta blanca doble cabina sin placas, sin que hasta el día de hoy reciban respuesta.

Que el Consejo Nacional Electoral resolvió no repetir las elecciones para Alcalde del Cantón Pedro Carbo pero si repetir las de Concejales urbanos en todo el cantón Pedro Carbo, siendo que las elecciones de alcalde de Pedro Carbo son nulas de nulidad absoluta, por lo que no se debe escatimar en recursos económicos sino que debe primar en toda las decisiones la transparencia para que los ciudadanos del cantón Pedro Carbo así como los ciudadanos de toda la República del Ecuador constate que en las elecciones y escrutinios se tradujo la expresión auténtica, libre, democrática y espontanea de los ciudadanos y no beneficiar a un candidato en desmedro del otro, para lo cual cita el artículo 148 del Código de la Democracia.

Que de conformidad con los artículo 244, 245, 246 y siguientes del Código de la Democracia, 269 numeral 7, ibídem, se admita el presente recurso ordinario de apelación y se declare la nulidad de la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-5-11-3-2014 y en su lugar se convoque a repetir las elecciones para alcalde y Concejales Urbanos.

### **3.2 ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

El Recurrente interpone el recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-5-11-3-2014, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 11 de marzo de 2014, en la que resuelve, "*Disponer a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, prepare el texto de la convocatoria para las elecciones que se realizarán el domingo 23 de marzo del 2014, en la parroquia Pedro Carbo, del cantón Pedro Carbo, de la provincia del Guayas, en las 45 juntas receptoras del voto localizadas en el recinto electoral Escuela Granda Garcés, para la dignidad de Concejales Urbanos*"; y, solicita que el Tribunal Contencioso Electoral declare la nulidad de la citada resolución y en su lugar convoque a repetir las elecciones para Alcalde y Concejales Urbanos, del cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas; por lo expuesto toda vez el Consejo Nacional Electoral ha dispuesto realizar elecciones para el día 23 de marzo, en la parroquia Pedro Carbo, provincia del Guayas, esta resolución no es incompatible con la pretensión del Recurrente, por lo que corresponde a este órgano de la Función Electoral, resolver si se deben o no repetirse las votaciones para la Alcaldía del cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas.

Para resolver la presente causa, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con la siguiente documentación:

1. Memorando Nro. CNE-CNTPE-2014-0164-M, de 10 de marzo de 2014, suscrito por el Ing. Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica Electorales, Ing. Luis Bravo R., Director Nacional de Procesos e Ing. Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, en virtud del cual ponen en conocimiento al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el Informe sobre las Elecciones o Escrutinios pendientes en el proceso electoral del 23 de febrero de 2014, en algunas localidades. (fs. 86 a 99)  
En el mencionado informe indica: i) Que el día 23 de febrero de 2014 se realizaron las Elecciones Seccionales y que en algunas localidades se suspendieron las elecciones, porque se detectaron problemas con el contenido de las papeletas electorales o porque se suscitaron desmanes de personas extrañas al proceso electoral, que se enfrentaron a la Fuerza Pública, dañaron y en algunos casos quemaron los paquetes electorales que contenían las papeletas y actas de escrutinio; ii) Enuncian como base legal los artículos 147 y 148 del Código de la Democracia; iii) Señalan como criterio que, "*...En las juntas receptoras del voto en que no se realizó la elección, o no se realizó el escrutinio o en las que se destruyeron las actas de escrutinio, se recomienda repetir la votación en las juntas receptoras del recinto electoral en donde sucedieron los problemas descritos*" ; iv) Indican que, "*al no existir base legal expresa sobre la suspensión del escrutinio o la destrucción de las actas de escrutinio, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral **extender la aplicación del numeral 2 del artículo 147 del Código de la Democracia**, para cada una de las dignidades, con el siguiente texto "**Cuando no se hubieran instalado o se hubieran suspendido las votaciones, o no se realizó el escrutinio o se destruyeron las actas de escrutinio** en al menos el treinta por ciento de las juntas receptoras del voto, siempre que esta situación afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales"* (El énfasis no corresponde al texto original); y, v) En lo referente al cantón Pedro Carbo manifiestan, "*Se reportaron problemas con la fuerza pública en la parroquia Pedro Carbo, en el recinto electoral Escuela Eduardo Granda Garcés, que tiene 45 JRV. Se recibió el reporte que fueron quemados todos los paquetes electorales (45), y luego recuperan 13 paquetes... **Alcalde de Pedro Carbo: Faltan 32 actas de escrutinio, lo que equivale al 27%82 del total de 115 actas de escrutinio de alcalde de Pedro***



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



*Carbo. Con este antecedente se recomienda NO REPETIR la elección para la dignidad de Alcalde del cantón Pedro Carbo."*

2. Informe No. 067-CGAJ-CNE-2014, de 10 de marzo de 2014 de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en virtud del cual recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral convocar a las ciudadanas y ciudadanos empadronados en la parroquia de Pedro Carbo, del cantón Pedro Carbo, de la Provincia del Guayas, en las 45 juntas receptoras del voto localizadas en el recinto electoral escuela Eduardo Granda Garcés, para la dignidad de: Concejales Urbanos. (fs. 100 a 101)
3. Resolución PLE-CNE-5-11-3-2014, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del día martes 11 de marzo de 2014, en la que resuelve: "**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 067-CGAJ-CNE-2014, de 10 de marzo del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica. **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, prepare el texto de la convocatoria para las elecciones que se realizarán el domingo 23 de marzo del 2014, en la parroquia Pedro Carbo, de la provincia del Guayas, en las 45 juntas receptoras del voto localizadas en el recinto electoral Escuela Eduardo Granda Garcés, para la dignidad de Concejales Urbanos;...."

De la documentación aportada por el Recurrente, constan entre otros:

1. Impresiones de fotografías en las que se indica; "*Vehículo sin placa conducido y resguardado por militares, llega al recinto electoral y recoge varios cartoné el día miércoles 26 de febrero del 2014" (sic), (fs.4); "Personas sin ningún tipo de credenciales ingresan a los recintos electorales con materiales el cual ocultaban con cartones" (fs. 13); "Personas ingresando al recinto electoral el día sábado 22 de febrero del 2014 con cartones con la venia del señor militar" (fs. 14); "Fotos donde la persona ingresa al recinto electoral con maletín, el día sábado 22 de febrero de 2014 a las 15h00...Día de las elecciones 23 de febrero del 2014, ingreso de coordinadores del CNE y particulares a las 4:30" (fs. 15)*
2. Copias simples de oficios dirigidos: Dra. Nicolasa Panchana, Presidenta de la Junta Provincial Electoral del Guayas (fs. 3); Dr. Lincoln Mora Guevara, Presidente de la Delegación Provincial del Guayas (fs. 5); Coronel Fernando Aguirre, Director de la Jefatura de Seguridad y Riesgo (fs. 6); Dr. Abdón Sánchez, Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial del Guayas (fs. 7); Fiscalía de lo penal y Tránsito del cantón Pedro Carbo (fs. 8)
3. Copias simples de declaraciones juramentadas otorgadas por las señoras y señores: Ilda Lucía Jaramillo Matamorros, Angel Santo Arteaga Palma, Jhonny Homero Chávez López, José Ernesto Menéndez Gómez, Yunior Omar Rivera Plaza, Carlos Alberto Guzmán Rugel, en la Notaria del Cantón Nobol. (fs. 18 a 97)
4. Copia simple del Oficio Nro. CNE-PRE-2014-0459-Of, de 13 de marzo de 2014, asunto "CONTESTACIÓN A PETICIÓN ENTREGADA EN ARCHIVO EL 07 DE MARZO DE 2014", suscrita por el Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

Al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

La Constitución de la República, en el artículo 76, numeral 7, literal I) señala: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:...*  
*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*

El Código de la Democracia dispone que:

Artículo 6, *"La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta."*

Artículo 9, *"En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones."*

Artículo 70, numeral 9 *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:...*  
*9. Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley."*

Artículo 147, *"Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos: 1. Cuando se hubiera declarado la nulidad de las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esto afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales. 2. Cuando no se hubieran instalado o se hubieran suspendido las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esta situación afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales. 3. Cuando los votos nulos superen a los votos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas, en una circunscripción determinada, para cada dignidad."*

Artículo 148, *"Si de la nulidad de las votaciones de una o más parroquias o zonas electorales dependiere el resultado definitivo de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Consejo Nacional Electoral dispondrá, hasta dentro de diez días, que se repitan las elecciones cuyas votaciones fueron anuladas."*

En un Estado constitucional de derechos y de justicia, es obligación de las servidoras o servidores públicos motivar las resoluciones que adopten; y, en el caso específico materia del presente recurso, la motivación para convocar a nuevas elecciones es de tal trascendencia en la medida que el sistema electoral ecuatoriano garantiza la igualdad de sufragio –activo y pasivo-, igualdad que se proyecta en el proceso electoral en la concurrencia de todas sus etapas, por ello la decisión de realizar elecciones asincrónicas sitúa a los candidatos y electores en una situación diferente a la inicial siendo obligación de los órganos de la Función Electoral procurar que tal alteración sea lo menor posible.

El artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, dispone que corresponde al Recurrente probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



proceso. En el presente caso, el señor Xavier Martino Gómez Salazar aduce que existieron un sinnúmero de irregularidades que se produjeron el día de las elecciones en el cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas, entre las cuales señala que: 1) El día de las elecciones los kits electorales llegaron por primera vez tres días antes del día de las elecciones, 2) Que personas ajenas a la custodia del materia electoral ingresaban en los recintos, 3) Que no se permitió verificar el día del sufragio si las papeletas estaban completas o sin rayas; 4) Que los miembros de las juntas receptoras del voto tenían plumas en la mano y entregaban papeletas de votación dobladas; 5) Que se impidió a sus delegado observar el proceso; 6) Que no se permitió hacer observaciones en las actas por lo que adjunta declaraciones juramentadas que demuestran las irregularidades; 6) Que el Exit Poll le otorgaba una ventaja con el 58%; 7) Que las actas que fueron sustraídas la policía confirmó que eran falsas; y, 8) Que no existió cadena de custodia.

De la documentación que obra del expediente, no existen informes de Coordinadores de los Recintos Electorales, miembros de la Policía Nacional y Fuerza Pública, Vocales de la Junta Provincial Electoral y Delegación Provincial del Guayas y demás funcionarios que corroboren las alegaciones del Recurrente; así como, de la documentación aportada por el Recurrente, el Tribunal constata que estas son simples copias las cuales de conformidad con las normas procesales no hacen fe en ningún juicio, por lo expuesto no existe constancia procesal de lo manifestado por el Recurrente deviniendo sus alegaciones en simples presunciones que no han sido probadas.

En consecuencia, el Recurrente no ha aportado prueba alguna que justifique que se deban repetir las votaciones en el cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas, más aún cuando se presume la legalidad de la validez del proceso electoral, para la dignidad de Alcalde del cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas, por lo que el Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra en la obligación de desechar la pretensión.

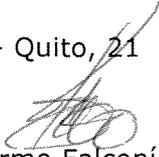
Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE EL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Negar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Xavier Martino Gómez Salazar, candidato a la Alcaldía del cantón Pedro Carbo por la lista 8 de Avanza la Dra.; y, en consecuencia disponer el archivo de la causa.
2. Notificar, con el contenido de la presente sentencia:
  - a) Al Recurrente en las direcciones electrónicas [Xavier-gomez-s@hotmail.com](mailto:Xavier-gomez-s@hotmail.com) y [tamateddy@yahoo.es](mailto:tamateddy@yahoo.es) y en el casillero contencioso electoral No. 100.
  - b) A la Junta Provincial Electoral del Guayas.
  - c) Al Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia.
3. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Publíquese la presente sentencia en la cartelera institucional del Tribunal Contencioso Electoral y la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- (f) Dra. Catalina Castro Llerena JUEZA PRESIDENTA  
TCE Dr. Patricio Baca Mancheno TCE JUEZ VICEPRESIDENTE TCE Dra. Patricia**

Zambrano Villacrés **JUEZ TCE** Dr. Guillermo González Orquera **JUEZ TCE JUEZ TCE** Dr.  
Miguel Pérez Astudillo **JUEZ TCE**

Certifico.- Quito, 21 de marzo de 2014



Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL TCE**